

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por el real decreto expedido por la presidencia del Consejo de ministros en 21 del corriente mes, que desde 1.º de octubre próximo se paguen por trimestres vencidos las obligaciones de personal y material de primera enseñanza para las delegaciones de Hacienda en las provincias, con fondos procedentes de los ayuntamientos, que con anticipación deben ser ingresados en arcas del tesoro; y á fin de que puedan contar con los necesarios en la indicada fecha los nuevos ordenadores de estos pagos para verificar sin tardanza los correspondientes al actual trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo mandado en el artículo 5.º de dicho real decreto, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial sean ingresados desde 1.º de agosto inmediato por los recaudadores y agentes ejecutivos directamente en el Tesoro, al mismo tiempo que las cuotas respectivas, y en igual forma que lo hacían antes de dictarse el real decreto de 19 de abril de 1896, que ha sido derogado.

2.º Que cuando las obligaciones de

que se trata sean satisfechas directamente por los municipios, se les devuelvan los recargos mediante las operaciones de contabilidad establecidas, y previa la presentación del certificado á que se refiere el artículo 3.º del citado real decreto de 21 del actual, que justifique estar al corriente en el pago de las obligaciones de primera enseñanza devengadas hasta el trimestre inclusive á que aquélla se refiera.

3.º Que en los casos en que los ayuntamientos no presenten la certificación á que se refiere la prevención anterior, y sea preciso aplicar los recargos en totalidad ó en parte al pago de las atenciones de primera enseñanza, se lleve su importe líquido por una operación de formalización á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, designado con el epígrafe *Fondos designados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, con abono al cual han de hacerse en su día todos los pagos relativos á estas atenciones.

4.º Que por las intervenciones de Hacienda se expida inmediatamente certificación de los recargos municipales que correspondan á los pueblos hasta 30 de junio último y no les hayan sido devueltos. Su importe se abonará dentro precisamente del mes de agosto próximo á aquellos ayuntamientos que presenten certificación de tener satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta la fecha indicada. Respecto de los pueblos

que no se encuentren en este caso, se llevará el importe líquido al repetido concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con las formalidades expresadas.

5.º Que los demás ingresos que pudieran hacer los ayuntamientos de los otros recursos comprendidos en el artículo 2.º del mismo real decreto, con destino á dichas atenciones, se realicen, como los anteriores, directamente en el Banco de España, pero aplicándolos las intervenciones de Hacienda de las provincias á dicho concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose por las tesorerías las correspondientes cartas de pago.

6.º Que de la misma manera, y con igual aplicación, tendrán ingreso los saldos que resulten á favor de los ayuntamientos por consecuencia de la liquidación de las cajas especiales de instrucción primaria de las provincias, ordenada por el artículo 8.º del expresado real decreto:

7.º Que los fondos así ingresados en el Tesoro serán considerados como depósitos, y no podrán tener otra aplicación, bajo la responsabilidad personal de los delegados é interventores de Hacienda, que la del pago de obligaciones del personal y material de las escuelas públicas de instrucción primaria de los pueblos á que correspondan, ó la devolución á los ayuntamientos que se encuentren en las condiciones á que se refieren los artículos 3.º y 10 del precitado decreto.

Y 8.º Que los fondos á que se refiere el párrafo segundo de la presente real orden, en la medida que los delegados consideren necesaria á completar el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se considerarán para los efectos de la recaudación en igualdad de condiciones á las contribuciones é impuestos del Estado, y por lo tanto aplicables en su caso los preceptos de la instrucción para el procedimiento contra deudores de la Hacienda de 26 de abril último, ó cual-

quiera otra disposición que sobre este particular pudiera dictarse.

De real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 28 de julio de 1900.—*Allendesalazar*.—Señores director general del Tesoro público, ordenador general de pagos del Estado é interventor general de la administración del Estado.

(*Gaceta* del 31 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del real decreto de 2 de julio del corriente, y á fin de facilitar á las delegaciones de Hacienda los servicios que dicha disposición les encomienda, para que puedan verificar el pago del actual trimestre sin demora alguna;

S. M. el rey (q. D. g.) y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer que las cajas especiales de primera enseñanza cierren la cuenta de ingresos en 31 del presente mes, sin que desde dicho día puedan dar entrada en aquéllas á cantidad alguna; y que de las existencias que tengan en las mismas verifiquen los pagos de cantidades atrasadas que se adeuden á los maestros por toda clase de conceptos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1900.—*G. Alix*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(*Gaceta* del 29 de julio.)

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso VIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública

que determine, por medio de un cuestionario general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El profesor ó profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al cuestionario general redactado por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El libro de texto que señale el profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta de profesores del establecimiento ó facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después en última instancia ante el consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquel, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituye la asignatura.

Dado en palacio á seis de Julio de mil novecientos.—*María Cristina*.—El Mi-

nistro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Garcia Alix*.

Sección Doctrinal

EL DECERETO DE PAGOS

(Juzgado por *El Magisterio Español*.)

Ya lo conocen nuestros lectores. Esta nueva disposición dice que «las obligaciones de las escuelas públicas de instrucción primaria correrán á cargo del Estado», y esto constituía la aspiración común del magisterio de primera enseñanza, pero luego añade:

...previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia, y esta condición basta para que la reforma sea inútil ó poco menos.

El problema de pagos viene planteado de esta manera: ó el Estado adelanta la consignación de las escuelas públicas de primera enseñanza (reintegrándose luego por su cuenta de las cantidades abonadas), ó los maestros seguirán sin cobrar en los pueblos que no puedan ó no quieran pagarlos.

Y como los términos no se han cambiado, y no se tomó el primer camino, el problema ha quedado sin resolver.

Y la prueba es clara. Si el Estado considera seguros los medios de pago que el nuevo decreto establece, ¿qué inconveniente pudo tener en comprometerse al pago puntual, si había de reintegrarse del anticipo á los pocos días? Cuando el Estado no lo ha hecho, es porque no confía en el abono total, previo ó no previo de las consignaciones de primera enseñanza.

Es plausible disposición del decreto la de art. 3.º, por la cual se deja en libertad á los ayuntamientos para pagar directamente á los maestros; pero aun esto tiene graves inconvenientes respecto á la contabilidad é ingreso de los descuentos para la caja de derechos pasivos.

Veremos que sucede en Madrid cuando se trate de cumplir dicho art. 3.º, porque aquí (y también en otras partes) se abonan puntualmente las consignaciones de personal, pero no las de material, y de cumplirse el decreto no se abonará al ayuntamiento el importe de los recargos municipales.

Veremos igualmente qué resultado da el conferir á los delegados de Hacienda de la ordenación de pagos y las atribuciones de fijar las rentas y recargos con que cada ayuntamiento ha de sufragar los gastos de la primera enseñanza, cuando los tres primeros recursos no existan ó no alcancen á cubrirlos.

Cubiertos dichos gastos, se devolverán á los ayuntamientos las cantidades sobrantes. Ya suponíamos que se había de hacer así, aunque alguien se figuraba que tales *superávit* se destinarían á cubrir *déficit* de otros ayuntamientos.

Pero no hay tal cosa: los ayuntamientos que no puedan (ó no quieran) pagar, seguirán faltando á sus compromisos, porque no es de presumir que los delegados de hacienda tengan ahorro, para hacer efectivo el pago de los maestros, más medios que hasta la fecha han tenido los gobernadores civiles de las provincias.

El párrafo dedicado al material, en el art. 7.º necesita alguna aclaración. Tal como está redactado, da lugar á pensar que el Estado se encarga del pago total; aunque es verosímil que sólo se refiera á la forma de realizarlo, bien por los ayuntamientos, bien por las delegaciones de Hacienda, en su caso.

El decreto trata de remediar los males futuros, pero respecto de los atrasos guarda un prudentísimo silencio, que no es de aplaudir, pues la deuda escolar seguirá de este modo siendo una vergüenza del Estado español.

El decreto ofrece un peligro grande para los fondos de la caja de derechos pasivos, peligro que debe evitarse en el reglamento.

El pago directo á los maestros puede dar origen á muchos fraudes. Suprimidas las cajas de primera enseñanza y probablemente los habilitados, ¿es posible que los delegados de Hacienda tengan medios y autoridad para que el importe de los descuentos se declare y se recaude con la escrupulosidad debida? Creemos que no, y urge la creación de un cuerpo de interventores, delegados de la junta de derechos pasivos, para que este servicio quede como debe quedar antes del 1.º de Octubre.

Aparte de las observaciones fundamentales que hemos expuesto, el decreto, por lo demás, no ofrece motivo de censura, pues con sus disposiciones se adelantará en algunos casos la fecha del pago á los maestros. Suprimidos los trámites del ingreso en la caja especial, muchos compañeros podrán cobrar en los primeros días de cada trimestre, y con la nueva organización se acabaron aquellos abusos de haber hecho un pueblo el ingreso en enero y no recibir el maestro la paga hasta julio por culpa de la caja y del habilitado; pero tal vez se corra el riesgo (y ya hay precedentes del caso) de que los delegados de Hacienda, para figurar mayor cifra de recaudación, retarden la orden de pago más de lo justo.

La práctica del derecho mostrará si estas apreciaciones nuestras son fundadas, ó si, por el contrario, la soberana disposición contiene la solución completa del problema, cosa que celebraríamos en extremo.

LA BUENA LECTURA

(De *El Magisterio Español*.)

Así como la sana comida cría el cuerpo sano y robusto, así la buena lectura conserva la rectitud del entendimiento.

La mala alimentación debilita primero, es fomes de graves dolencias después y acaba por matar al individuo si no se acude á tiempo de neutralizar sus desastrosos

efectos. Una cosa parecida hace la mala lectura con el espíritu humano: le debilita apartándole de la verdad, le llena de graves errores y termina por inutilizarle, sumiéndole en la confusión y en la duda.

Muchísimos declaman en nuestros días en favor de la instrucción popular. Todas las escuelas políticas consignan en sus programas ó manifiestos la necesidad de que el pueblo sea instruído, para que no le seduzcan hombres atrevidos y funestos.

«Vengan escuelas, numerosas escuelas», se oye por aquí. «No tantas escuelas como buenos maestros hacen falta», se dice por allá. «Unámonos todos contra la ignorancia», es el grito de combate de almas generosas. «Ilustremos las masas para que, conocedoras de sus derechos y deberes, no sean un peligro social», toman por lema los atentos observadores. Y en medio de tan nobles aspiraciones álzase potente la voz de la moral encareciendo la «buena lectura», sostén firmísimo de los vínculos de la familia y de los pueblos, más poderoso que los cañones y bayonetas para obligar á los hombres al cumplimiento de sus obligaciones.

No menos importante es enseñar á leer que poner buenos libros en manos de los lectores, y aun podía sustentarse fácilmente que la ignorancia del arte es preferible á su mal uso.

Pero, ¿qué es la buena lectura? La buena lectura es amiga inseparable de la verdad y del bien; conduce el entendimiento y el corazón por el recto camino; despierta en nosotros santas resoluciones; enseña el respeto, veneración y obediencia á los preceptos de Dios y de la Iglesia católica; da á conocer á los padres los deberes que tienen para con sus hijos, y á estos les prescribe las obligaciones que han de cumplir para con aquéllos; hace sumisos á los súbditos y humanos á los gobernantes; somete la fuerza á la razón, el capricho á la ley, el sentimiento al deber; y dignifica el trabajo, declarándolo ley de la humanidad; suministra co-

nocimientos para aumentar el bienestar material de la vida, sin hacer del hombre una bestia de carga; eleva nuestros pensamientos á la contemplación de la maravillosa máquina del universo, despegándonos de lo terreno y deleznable; fija nuestras ideas, sentimientos y deseos; sirve de bálsamo consolador en las tribulaciones, dolencias y trabajos de la vida presente, y nos fortalece, en fin, con la esperanza de otra vida mejor, donde seremos felices, si llenamos fielmente la misión que se nos ha encomendado. ¡Oh maravilloso arte de leer, cuántos bienes puedes acarrear á los hombres!

Cuarto poder del estado han llamado los publicistas á la prensa, al contemplar su empuje y su influencia en las costumbres de los pueblos. Bien pudiera elevarse su categoría, apellidando primera potencia á esa admirable invención de Guttemberg. Mas el nombre de «buena lectura» recuerda también que hay mala lectura.

Crece la cizaña al lado del trigo, hállese el veneno junto al alimento, encuéntranse escorias entre preciosos metales, porque así lo ha dispuesto el Autor de la naturaleza. También anda por el mundo la mala lectura al lado de la buena lectura, como evidente demostración de la existencia, de la libertad y del libertinaje. También permite el Señor que el sol envíe sus rayos, á justos y á pecadores, y que la lluvia beneficie el campo del bueno y del malo; que dé huelgo el aire al inocente y al malvado, que, abusando de sus talentos, extravía á los incautos y corrompe con sus escritos los corazones candorosos.

Ahogar el mal con la abundancia del bien ha sido, es y será siempre el bello ideal de los bienhechores de la humanidad. Contrarrestar la mala lectura con la buena lectura debe ser la constante aspiración de los que no buscan el pedestal de su fortuna en la corrupción de las costumbres.

¿Es la escuela primaria la única llamada á hacer tomar gusto á la buena lectura? Algo y aun mucho puede hacer en esto; pero se yerra cuando se le exige responsabilidad en lo que no depende de ella, dadas las circunstancias de que se halla rodeada.

Hemos dicho lo que entendíamos por buena lectura; vamos ahora al concepto de la buena lectura.

Claro es que la lectura que produce efectos contrarios á la buena lectura, merecerá el calificativo de mala. Lectura mala será aquella que llene el entendimiento de errores y el corazón de malos deseos, que santifique las pasiones, dando el dictado de héroes á desdichados suicidas, espoliadores y asesinos, que aplauda el espíritu de rebelión y emancipación de toda autoridad, que califique los delitos de delirios y de locuras los grandes crímenes, que mate la esperanza de los corazones arrebatando sus creencias, que aplauda la licencia y se mofe de la virtud, que convierta en enemigos á los hermanos, que pasee el luto, la desolación y la muerte por el orbe entero.

Es decir, que la buena lectura tiende á unir á los hombres por el suave vínculo del amor, y la mala lectura les encamina á la separación, al divorcio, al odio y á la relajación de los vínculos sociales.

Enseña la fisiología y lo confirma la higiene, que la nutrición no es proporcionada á los alimentos tomados por el individuo, sino que está en relación con lo que éste digiere y asimila. De manera que si suponemos dos sujetos en quienes concurren idénticas circunstancias de edad, temperamento, etc., pero en los cuales se verifique la asimilación en grado distinto, aquél nutrirá más que aproveche más alimento.

Ahora bien; la buena lectura, alimento de nuestra inteligencia, será tanto más provechosa cuanto más se asimile, es decir, cuanto más se entienda, cuanto más fruto saquen de ella los lectores.

Sabiamente obra nuestra santa Iglesia, prohibiendo la lectura perniciosa á los fieles legos, por el peligro de que les extravíe y les corrompa. La objeción de que el hombre ha de leer lo bueno y lo malo á fin de evitar el error y el engaño, no puede sostenerse en buena lógica, considerando que hay hombres capaces de presentar la mentira con apariencias de verdad, y ofrecer el crimen con capa de virtud. Los sofismas y falacias nacidos de ignorancia ó de malicia, se hallan sembrados en periodicos y libros corruptores, y la debilidad en nuestro entendimiento por una parte, y por otra las pasiones y falta de cultura, hacen ver negro lo blanco y confundir la luz con las tinieblas.

SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT,
de las escuelas públicas de Valencia.

Noticias varias

El Magisterio Nacional aplaude el Real decreto sobre pagos por la buena intención que revela, pero teme que no se cumpla.

* * *

Al *Magisterio Valenciano* le preocupa el que el pago por el Estado haya de ser *previo* ingreso en las Arcas del Tesoro de los fondos necesarios por parte de los municipios.

Reconoce que los Delegados de Hacienda son mejores recaudadores que los Gobernadores; pero también recuerda que los ha habido tan poco escrupulosos que han distraído para atenciones del Tesoro el importe de los recargos municipales afectos al pago de la enseñanza, quedando sin cobrar los maestros.

Termina diciendo que lo sustancial del decreto no le satisface y que á su juicio no es más que un paliativo que ha de complicar más en lugar de curar radicalmente la crónica dolencia.

Afirma que en la forma que se esta-

blece no logrará quitar la preocupación de muchos Ayuntamientos contra la benéfica y civilizadora institución de la primera enseñanza.

* * *

El Clamor del Magisterio lo califica de obra sosa, mal pensada y peor redactada; no hallando en él otra cosa que la silueta fatídica del Delegado de Hacienda, sacrificador sempiterno de los maestros públicos y acaparador de los recargos municipales.

Entiende que el Real decreto de 21 de Julio ni es, siquiera, una cataplasma, sino un sinapismo impertinente que ha de agravar el mal que se padece; y se consuela ante la consideración de que á ciertas disposiciones les sucede lo que á los malos libros: que mueren con la muerte de sus autores.

Con motivo de las nuevas facultades concedidas á los Rectores de las Universidades y del considerable aumento de servicios que se han impuesto á los Secretarios generales de las mismas, varios de aquéllos han acudido al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, manifestándole la necesidad de que se provea de más personal idóneo á las expresadas Secretarías, para nivelar el despacho atrasado de los expedientes y que puedan llevarse en lo sucesivo con la actividad que el interés público reclama.

* * *

En la publicación del Decreto sobre pagos desaparecen los Cajeros provinciales de los fondos de primera enseñanza: lo sentimos por algunos que conocemos muy buenos, pero nos alegramos por los más, que han sido unos verdaderos reyezuelos, retenedores de fondos que debieran estar en nuestra Caja de fondos pasivos.

Si en las liquidaciones que ahora se han de practicar hay la debida severidad, si no se atraviesa por medio el caciquis-

mo, algunos Cajeros han de sudar la *gota gorda* para saldar sus cuentas y nuestros fondos pasivos se acrecentarán en cantidad no despreciable, pero tememos que aun cuando resulten desfalcos como los de Gerona y Huelva, queden sin reintegrar y los Cajeros tan contentos y disfrutando tranquilamente el dinero que no es de ellos y sí de los maestros.

(Del Magisterio Nacional)

Sección Provincial

REFORMAS DE LA JUNTA LOCAL

Según noticias, con el objeto de elevar el sueldo á las escuelas de los suburbios de esta capital, la Junta local intenta un plan de reformas que tiene por base suprimir la mitad de lo destinado al material de las escuelas de la ciudad y rebajar los alquileres de las mismas.

Lo primero nos parece de malas consecuencias para la enseñanza, siendo un hecho, como lo es, que ni siquiera el 10 por 100 de los niños que concurren á dichas escuelas, están clasificados como pudientes, y por consiguiente, quedando en cada escuela más de cincuenta ó sesenta niños que debe dárseles gratis todo lo necesario para la enseñanza, no bastará la exígua cantidad que queda para ello.

Respecto á lo segundo, tenga entendido la Junta que la Ley previene que se dé casa habitación al maestro, capáz y decente para él y su familia, y á facilitar buenos locales para las escuelas, los cuales excasean, sin embargo de que reconocemos que dentro de Palma los paga caros.

Por otra parte, la Ley dispone que el importe destinado al material de las escuelas sea una cantidad igual á la cuarta parte del sueldo que tienen asignado; sería contrario á ella, pues, una reforma en dicho sentido, dado caso que se realizara, que lo dudamos, porque como la Junta provincial y demás autoridades

superiores están encargadas de velar por el cumplimiento de la ley, es probable que no autorizaran la reforma indicada.

Los profesores y profesoras de esta ciudad, ya que la Junta local no los defiende en sus propios intereses respecto al pago de retribuciones, puesto que les manda casi todos los niños con la papeleta de pobreza, habrán de llevar una rigurosa cuenta de lo que entreguen á cada uno de sus alumnos ó alumnas, y tan luego como hayan invertido, mensual ó trimestralmente, según fueran satisfechos sus haberes, lo que alcanza el material consumible, no darles un cartapacio más y ponerlo en conocimiento de la Junta, originándose así retrasos á la enseñanza y rozamientos y disgustos entre los Maestros y aquella.

Muy enhorabuena que se eleven dichas escuelas á mayor dotación, que nos parece justo y equitativo, y que se hagan ahorros en los alquileres y en el material fijo que los Maestros consignan inútil en sus respectivas escuelas; pero esto de reducirlo de golpe y porrazo á una mitad habría de perjudicar necesariamente á la enseñanza, si se llevase á cabo.

Medios tiene la Junta y el Municipio para dotar mejor á las escuelas de los suburbios sin apelar al lema de *despojar á un santo para vestir á otro*. Destine para ello el sobrante de las cantidades que recauda procedentes de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, aplicables según la ley á las atenciones de primera enseñanza, y haga economías en los alquileres; con lo cual se tendrá más que lo suficiente para cubrir la imperiosa necesidad de aumentar el sueldo á las escuelas de los suburbios de esta capital.

No nos mueve el deseo de herir susceptibilidades, sino que al contrario lo que nos guía es el afán de evitar el fracaso de un proyecto que desde hace mucho tiempo acariciamos y que deseáramos ver resuelto á la mayor brevedad

por la vía legal, á fin de que fuera estable y duradero, pues infringiendo la ley y ocasionando perjuicios á la enseñanza no podrá nunca ser viable.

El Alcalde de Sta. Eulalia ha remitido á la Junta provincial el presupuesto del material de aquella escuela de niñas correspondiente al 2.º semestre del año actual.

El Alcalde de Son Servera ha remitido una certificación relativa al acta de los exámenes celebrados ultimamente en aquellas escuelas.

El habilitado que fué de los maestros de Ibiza ha rendido las cuentas correspondientes al tercer trimestre de 1897 á 98.

D. José Antonio Llodrá, Maestro de Pollensa, ha remitido una copia de las Cuentas del material correspondiente al 2.º semestre de 1900.

Á LOS SEÑORES MAESTROS

Colección de fábulas selectas de los autores D. Tomás de Iriarte y D. Félix María Samaniego, extraídas de las ediciones más correctas y adicionada con poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.

Se hallan de venta al por mayor y menor en la calle de Palacio n.º 4, frente la Diputación provincial. En dicha casa encontrarán también los Sres. Profesores todos los libros y demás objetos que tienen relación con el ramo de enseñanza á precios sumamente económicos.

Trabajos cromo-tipo-litográficos á precios desconocidos.

Prontitud, esmero y limpieza